U. T. chalecos antibalas
nivel iiiA depto. de bolívar

Bolívar, febrero 10 de 2025

Señores

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Turbaco, Bolívar

Ref.: CONTRATO Nro. 3007-2024 SUMINISTRO DE MATERIAL DE PROTECCIÓN BALÍSTICA, KIT CHALECO BALISTICO MASCULINO NIVEL IIIA NTMD 0028-A9, KIT CHALECO BALISTICO FEMENINO NIVEL IIIA NTMD 0028-A9, KIT CAMISETA BALISTICA MACULINA CONFORME NORMA NIJ 0101.06 IIIA, DIRIGIDO A LA POLICÍA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".

Respetados Señores:

ESTHER ANGELICA LOAIZA ANGARITA, actuando como representante legal de la UNIÓN TEMPORAL CHALECOS ANTIBALAS NIVEL IIIA DEPTO. DE BOLIVAR identificada con NIT 90189249-9, quien funge como contratista en el contrato de la referencia cuyo objeto es "SUMINISTRO DE MATERIAL DE PROTECCIÓN BALÍSTICA, KIT CHALECO BALISTICO MASCULINO NIVEL IIIA NTMD 0028-A9, KIT CHALECO BALISTICO FEMENINO NIVEL IIIA NTMD 0028-A9, KIT CAMISETA BALISTICA MACULINA CONFORME NORMA NIJ 0101.06 IIIA, DIRIGIDO A LA POLICÍA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".

En atención a la suspensión del contrato No. 3007 de 2024 aprobada por la Gobernación de Bolívar mediante acta del pasado 30 de diciembre de 2024, se solicita comedidamente dar por terminada dicha suspensión toda vez que ya fueron superados los motivos que dieron lugar a la solicitud de esta.

De igual manera y con motivo de la comunicación recibida por parte del Grupo de Control de Calidad de la Dirección logística y Financiera de la Policía Nacional el día de hoy 10 de febrero del año en curso, bajo número de radicado GS-2025-004165 en donde informa "(..) *No obstante, con el propósito de dar continuidad al proceso de aseguramiento de la calidad de los bienes, se recuerda a la supervisión del contrato, que la evaluación de requisitos generales empaque y rotulado, para la visita de seguimiento al 2% es de carácter preventivo, por lo cual no se repite, siendo así; las acciones a emprender evidenciadas en los informes de inspección muestra visita de seguimiento al 2%-1LF-FR-0063 Nro. 1676/2024 y Nro. 1677/2024 de fecha 27/12/2024, deberán ser subsanadas para la evaluación de requisitos generales empaque y rotulado al 100% del producto terminado, con el fin de dar viabilidad de los elementos objeto del proceso contractual para el ingreso a los inventarios y al sistema contable de la Policía Nacional*", a continuación, se solicita a la Supervisión del Contrato No. 3007 de 2024, realizar prorroga la cual se argumenta, que de acuerdo al muestreo que se debe realizar al 100% con el usuario final, esto es la Policía Nacional se deben tener en cuenta los siguientes términos:

1. Se debe agendar cita previa con el personal de GRUCA fecha hora y funcionario para que se acerque a la planta y se realice el muestreo al 100% del producto terminado, en la asignación del personal igual están tardando aproximadamente10 días hábiles.

2. Una vez se realice el muestreo del 100% del producto terminado es necesario esperar 10 días hábiles para el informe ILES 100%.
3. La recepción y recibo a satisfacción no se puede hacer por parte de la supervisión sino están estos muestreos como lo enmarca en la Guía Técnica GTMD-0004.
4. En ese orden de ideas, nos encontramos sujetos a la agenda de la unidad encargada de realizar el muestreo del 100%, que como se plasmó anteriormente, este proceso estaría tardando aproximadamente 20 días hábiles para el informe ILES del "% 100%.

FUNDAMENTO JURÍDICO

La prórroga en cualquier contrato celebrado por una entidad Estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes sino en especial a la decisión consiente, informada, razonada y deliberada de la Entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o la continuación del contrato y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos y ventajas.

Es por esto, que, como contratistas, exponemos a ustedes, los hechos y circunstancias que se han presentado alrededor de la entrega de estos bienes, y que además de lo anterior, es importante esgrimir, que son elementos especializados, que dependen de toda una actividad logística, como este caso, los muestreos según la guía técnica GMTD 0004, hecho este, corresponde a circunstancias y actuaciones de los hechos de terceros que intervienen en el cumplimiento contractual.

Conceptualmente, las prórrogas son acordadas por las partes, entorno a una imposibilidad sobreviniente. Esta posibilidad se otorga, porque tiene la característica de que no depende del proveedor cumplir con una entrega en el plazo de ejecución, sino de múltiples actuaciones, que pueden variar los cronogramas de entregas, debido a situaciones meramente externas.

La imposibilidad sobreviniente es una circunstancia que impide la ejecución del contrato con posterioridad a su celebración y otorgamiento. Si sobreviene la imposibilidad la obligación se extingue puesto que nadie está obligado a lo imposible.

Dentro del marco legal de la ley 80 de 1993, se determinó que existen causas que pueden influir la ejecución contractual, en la Entidad y el Contratista pueden llegar a acuerdos para proteger el contrato y que se cumpla a cabalidad con la entrega de los Bienes a suministrar. Señaló la Sala en el Concepto 2263, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. (…) Del Concepto 2263 cuyos apartes fueron parcialmente transcritos y resumidos, se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante. (…)

Existen circunstancias que afectaron el cronograma de producción para la entrega de los bienes, en la fecha que termina la ejecución. Para este caso el hecho de un tercero como causal de exoneración consiste en la intervención exclusiva de un agente jurídicamente ajeno al contratista, en la producción de la entrega de los Bienes objeto de la contratación. Para que el hecho de un tercero tenga poder exoneratorio, dicha conducta debe reunir las mismas características de imprevisibilidad e irresistibilidad que se requieren para la fuerza mayor y el caso fortuito.

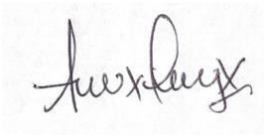
Respecto de las modificaciones que pueden realizarse a los contratos estatales regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), la Corte Constitucional, en sentencia C-300/12, señaló:

> "*2.6.1. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[13] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009. (subrayado nuestro*)".
>
> "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*."

En conclusión y con el único fin de entregar los bienes, con altos estándares de calidad internacional y con el cumplimiento de todas las pruebas y testeos correspondientes, a nivel nacional y en exterior, solicitamos amablemente prorrogar el contrato Nro. 3007-2024 por un término de 30 días hábiles más contados a partir de la fecha de reinicio del contrato.

Agradecemos su colaboración.

Atentamente,



ESTHER ANGELICA LOAIZA ANGARITA
Representante Legal
UNION TEMPORAL CHALECOS ANTIBALAS NIVEL IIIA DEPTO. DE BOLIVAR